

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE175877 Proc.#: 3438041 Fecha: 30-07-2018 Tercero: ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02401

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 de mayo de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003,931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER55703 del 23 de julio de 2008, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, actuando mediante poder conferido por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con **Nit. 860.045.764-2**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 31 Sur 68I -33 sentido Norte – Sur, de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental 3781 del 31 de julio de 2009, notificada personalmente el 08 de septiembre de 2009 al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE.**

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 008369 del 29 de abril de 2009, se expidió la Resolución 4901 del 31 de julio de 2009, por medio de la cual otorgó el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 31 Sur 68I -33 sentido Norte – Sur, de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 08 de septiembre de 2009 al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE.**





Que posteriormente con radicado 2011ER111917 del 06 de septiembre de 2011, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO** en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 31 Sur 68I -33 sentido Norte – Sur, de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial y emitió el Concepto Técnico 01018 del 05 de marzo de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 4901 del 31 de Julio de 2009, notificada el 08 de Septiembre de 2009.

(...)

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO:



VISTA PANORÁMICA Y NOMENCLATURA DEL INMUEBLE – LA VALLA NO ESTÁ INSTALADA

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción

Página 2 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen. 2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable. 3. El elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, incumple con el tipo de vía, ya que el inmueble se encuentra con frente sobre una vía con ancho inferior a 40 m. Página 12 de 12

7. CONCEPTO TÉCNICO:

- De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 31 Sur No. 68 I - 33, dirección actual, con orientación NORTE – SUR, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2011ER111917 del 06/09/2011 INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, porque el ancho de vía es inferior a 40 m.
- 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

No es viable la solicitud de prórroga No.1, con radicado No. 2011ER111917 del 06 de Septiembre de 2011, porque incumple con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. **860.045.764-2**, mediante radicado 2011ER111917 del 06 de septiembre de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en

Página 3 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto técnico 01018 del 05 de marzo de 2017, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) ´La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Página 4 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".

Que el literal a), b), c), del artículo 11, 12 y 13 del Decreto 959 de 2000, expresa:

"ARTICULO 11. Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros. Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a). Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad
- b). Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble;
- c). Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta. ;(...)".

Que en el artículo 12 del decreto 959 de 2000 expresa:

"ARTICULO 12. Prohibición. En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos. (...)".

Que en el artículo 13 del Decreto 959 de 200 expresa:

Página 5 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"ARTICULO 13. Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz.

En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.(...)"

Que según lo establecido en el Concepto Técnico 01018 del 05 de marzo de 2017, la valla comercial tubular a instalar en la Calle 31 Sur 68I -33 sentido Norte – Sur, de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., aunque no está instalada, se ubicaría sobre una vía con ancho inferior a 40 m.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia mediante radicado 2011ER111917 del 05 de marzo de 2011, se anexa recibo de pago 788513 del 30 de agosto de 2011.

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 01018 del 05 de marzo de 2017, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior no cumple con los requisitos establecidos, y considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

Página 6 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo valla tubular comercial, a instalar en la Calle 31 Sur 68I -33 sentido Norte – Sur, de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, abstenerse de instalar el elemento tipo valla tubular comercial en la Calle 31 Sur 68I -33 sentido Norte – Sur, de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No.23-44 Oficina 302 de Bogotá D.C., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

Página 7 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2009-2070

Elaboró:

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
Revisó:								
JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/07/2018
Aprobó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/07/2018
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	30/07/2018

